

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día cuatro de marzo de esa anualidad.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete, documento que contempla nueve Objetivos Estratégicos denominados: 1. “Organizar procesos electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”; 2. “Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la Cultura Democrática y la Educación Cívica”; 3. “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”; 4. Garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones del Instituto”; 5. “Garantizar a las personas el principio de máxima publicidad, y protección de datos personales”; 6. “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional y desarrollar los Procedimientos relativos al Personal Administrativo”; 7. “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”; 8. “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la institución”, y 9. “Implementar sistemas en el manejo y control de los recursos y servicios del Instituto”.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$78´838,601.19 (Setenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos un pesos 19/100 M.N.) de la cual \$62´820,019.39 (Sesenta y dos millones ochocientos veinte mil diecinueve pesos 39/100 M.N.), se destinaron para el gasto ordinario, y \$16´018,581.80 (Dieciséis millones dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) para gasto electoral.

4. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-098/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por la cantidad total de \$52´990.167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

5. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

6. En la misma fecha del antecedente anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas² y sus Municipios. Publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

² En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

7. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número ciento veinte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
8. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en su Título Primero, Capítulo II, estableció en el artículo 15, que: Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos del Estado ascendía a la cantidad de \$1'947,235,329.00 (Mil novecientos cuarenta y siete millones, doscientos treinta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 21 del referido capítulo se señaló que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos ascendía a la cantidad de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

9. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, por la cantidad de \$100'285,365.00 (Cien millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de la cual se redujo el monto de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$47'295,198.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N). Monto que sería destinado para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral. En este sentido, el presupuesto solicitado presentó

³ En lo conducente Instituto Electoral.

una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.

10. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
11. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
12. El treinta y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete las organizaciones: Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.; Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.; Democracia Alternativa A.C., y Projector La Familia Primero A.C., presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención para constituirse como partido político local.
13. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral⁴.
14. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

⁴ En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

15. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2017, aprobó la plantilla de plazas eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2017-2018.
16. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
17. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VI/2017, aprobó el Tabulador del personal eventual 2017 de este Organismo Público Local Electoral.
18. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/VI/2017 aprobó la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en diversas áreas de la autoridad administrativa

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

electoral local, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

- 20.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
- 21.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral local, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.
- 22.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/VI/2017, aprobó la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.
- 23.** Derivado de la reducción que sufrió el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dos mil diecisiete, en el punto Cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 autorizó al Consejero Presidente del Instituto Electoral para que realizara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de obtener recursos extraordinarios para el cumplimiento de las

actividades electorales de la autoridad administrativa electoral local, así como para su funcionamiento, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, efectuó en diversas fechas transferencias de recursos extraordinarios al presupuesto del Instituto Electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, para la realización de las actividades electorales, así como para su funcionamiento, en los términos siguiente:

Fecha del Depósito	Monto Transferido
17 de Enero de 2017	\$1'980,914.00
17 de Marzo de 2017	\$2'000,000.00
20 de Julio de 2017	\$1'987,826.19
20 de Octubre de 2017	\$2'000,000.00
30 de Octubre 2017	\$9,000.00
14 de Noviembre de 2017	\$1'500,000.00
8 de Diciembre de 2017	\$3'300,000.00
Total	\$12'777,740.19

24. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en sesión de trabajo de la Comisión de Administración, se aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracción I de la Constitución

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Que el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

Asimismo, que los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en ese ordenamiento que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que establezca esa Ley.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la

promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden, además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral;
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.

16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.

17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que además de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los lineamientos, acuerdos y convenios generales y específicos de colaboración que con motivo del Proceso Electoral 2017-2018 se lleven a cabo con el Instituto Nacional.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de

dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal; aprobar las modificaciones que resulten necesarias al Presupuesto de Egresos y al Programa Anual, y ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad

administrativa electoral local anualmente y administrar el patrimonio del Instituto Electoral en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Décimo segundo.- Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo tercero.- Que los artículos 36, fracción III y 40, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral formule la referida dirección.

Décimo cuarto.- Que el artículo 53, fracción II de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal de la autoridad administrativa electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese

ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Décimo sexto.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la

función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar adecuaciones a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Décimo séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad de administrar y, por lo tanto, distribuir y aplicar los ingresos extraordinarios al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 del treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

CAPÍTULO	PRESUPUESTO AJUSTADO
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$37,424,535.60
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,388,400.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$7,482,262.40
CAPÍTULO 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
TOTAL	\$47,295,198.00

Que el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentó una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.

Cabe señalar, que en el Presupuesto aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, no se contempló el recurso para que la autoridad administrativa electoral local llevara a cabo las actividades electorales respectivas.

Décimo noveno.- Que el diecisiete de enero, diecisiete de marzo, veinte de julio, veinte de octubre, catorce de noviembre y ocho de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, la Secretaría de Finanzas realizó diversas transferencias de recursos extraordinarios al Presupuesto de Egresos al Instituto Electoral, mismas que suman el monto total de \$12´777,740.19 (Doce millones setecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.).

Que los ingresos extraordinarios, se distribuyeron en diversas partidas del Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario y del Gasto Electoral, respectivamente en los términos siguientes:

Capítulo	Gasto Ordinario	Gasto Electoral	Suma
Capítulo 1000.- Servicios Personales	\$9,210,229.87	\$3,567,510.32	\$12´777,740.19

Vigésimo.- Que la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el gasto ordinario y el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se realizó atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo las actividades y fines que le mandata la legislación en la materia, en los términos que se precisan en los apartados siguientes:

1. GASTO ORDINARIO

El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos de la autoridad administrativa electoral local para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se señaló que en el Capítulo 1000 de Servicios personales, se dejaban sin techo presupuestal para los meses de noviembre y diciembre las partidas de: sueldo base; retribuciones por servicios de carácter social; prima de vacaciones y dominical; gratificaciones de fin de año; bono especial anual; indemnización por riesgo profesional; aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); cuotas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV); cuotas para el seguro de vida del personal civil; cuotas para el fondo de ahorro; otras prestaciones económicas y sociales; bono de despensa y provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

En consecuencia de lo anterior, se destinaron recursos adicionales al Capítulo 1000 de Servicios Personales del gasto ordinario por la cantidad de \$9,210,229.87 (Nueve millones doscientos diez mil doscientos veintinueve pesos 87/100 M.N.), en los términos siguientes:

1000.-SERVICIOS PERSONALES		GASTO ORDINARIO
1131	SUELDO BASE	\$3,855,710.85
1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$256,084.62
1321	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$382,531.82
1322	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	\$3,493,205.12
1341	INDEMNIZACIÓN POR RIESGO PROFESIONAL	\$1,222,697.46
	SUMA	\$9,210,229.87

Monto que permitió al Instituto Electoral hacer frente a las obligaciones de carácter laboral contraídas con el personal permanente, como son el pago de salarios, primas vacacionales y dominical, gratificaciones de fin de año e indemnizaciones por riesgo profesional, entre otros.

2. GASTO ELECTORAL

Que el siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo se contemplaron los recursos para Gasto Electoral, por la cantidad total de \$16'018,581.80 (Dieciséis millones dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), para llevar a cabo las actividades del Proceso Electoral.

Ahora bien, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$100'285,365.00 (Cien millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de la cual se redujo el monto de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$47'295,198.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N). Monto que fue destinado para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral. En consecuencia, el presupuesto solicitado presentó una reducción de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), toda vez que no se contempló el recurso para que la autoridad administrativa electoral local llevara a cabo las actividades electorales respectivas.

En consecuencia de lo anterior, en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, facultó al Consejero Presidente para realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de obtener los recursos financieros adicionales para el cumplimiento integral de las actividades de proceso contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral.

Derivado de lo señalado anteriormente, se destinó de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto electoral, la cantidad de \$3'567,510.32 (Tres millones quinientos sesenta y siete mil quinientos diez pesos 32/100 M.N.). Monto que se aplicó en los términos siguientes:

Capítulo	Gasto Electoral
Capítulo 1000.- Servicios Personales	\$3,567,510.32

1000.-SERVICIOS PERSONALES		GASTO ORDINARIO
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$1'257,463.75
1321	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$4,437.58
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$44,375.15
1331	COMPENSACIÓN POR LABORES EXTRAORDINARIAS POR PROCESO ELECTORAL	\$1'971,028.46
1412	CUOTAS AL IMSS	\$124,585.96
1422	CUOTAS AL INFONAVIT	\$81,617.46
1432	APORTACIONES AL SAR	\$84,001.96
SUMA		\$3'567,510.32

Cantidad que se destinó a la contratación de personal para ocupar plazas de prestadores de servicios eventuales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:

No. de Plazas	Nombre del Puesto	Cargo y nivel	Tipo de Contratación	Periodo
Presidencia				
1	Técnica o Técnico Electoral de Archivo Institucional	Técnico Electoral C	Eventual	7 de Septiembre al 31 Diciembre 2017
1	Técnica o Técnico Electoral Asistente de Presidencia	Técnico Electoral C	Eventual	7 de Septiembre al 31 Diciembre 2017
1	Técnica o Técnico Electoral Camarógrafo	Técnico Electoral C	Eventual	7 de Septiembre al 31 Diciembre 2017
Secretaría Ejecutiva				
1	Coordinadora o Coordinador Responsable de Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos	Coordinador Electoral A	Eventual	1 de Noviembre al 31 de Diciembre 2017
1	Auxiliar Múltiple Electoral	Técnico Electoral C	Eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2017
3	Auxiliar Electoral de Oficialía de Partes	Técnico Electoral C	Eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2017
1	Técnica o Técnico Electoral de lo Contencioso Electoral	Coordinador Electoral B	Eventual	1 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2017
1	Coordinadora o Coordinador de Oficialía Electoral	Coordinador Electoral B	Eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre 2017
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos				
5	Coordinadora o Coordinador Regional Electoral Central	Coordinador Electoral A	Personal eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre 2017
1	Técnica o Técnico en Diseño	Técnico Electoral C	Personal eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre 2017
1	Coordinadora o Coordinador de Informática	Coordinador Electoral A	Personal eventual	7 de Septiembre 2017 - Julio 2018
Dirección Ejecutiva de Administración				
2	Técnica o Técnico Electoral de Recursos Humanos	Coordinador Electoral A	Eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2017
1	Técnica o Técnico Electoral de Contabilidad Gubernamental	Coordinador Electoral A	Eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2017
2	Enlace Administrativo	Técnico Electoral C	Eventual	1 de Noviembre al 31 de Diciembre 2017
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica				
1	Coordinadora o Coordinador Regional	Coordinador Electoral B	Eventual	1 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2017
Dirección Ejecutiva de Jurídicos				

2	Técnica o Técnico Jurídico Electoral Oficinas Centrales	Coordinador Electoral B	Personal eventual	7 de Septiembre al 31 de Diciembre 2017
Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos				
1	Técnica o Técnico de Mantenimiento encargado de bodegas DESI	Coordinador Electoral A	Personal eventual	1 de Noviembre 31 de Diciembre de 2017
1	Desarrolladora o Desarrollador de Software Electoral	Coordinador Electoral B	Personal eventual	1 de Noviembre 31 de Diciembre de 2017

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, numeral 3 y 55, numeral 1, fracción IX de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal el personal del Instituto Electoral podrá recibir bonos electorales derivado de labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que se presente en el proceso electoral o de participación ciudadana.

Por su parte, los artículos 26, numeral 1 y 29 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, señalan que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva; para ello, el Instituto Electoral comisionará a través del Secretario Ejecutivo mediante oficio al o a los funcionarios del Instituto Electoral, quienes serán los únicos facultados para certificar las actividades realizadas en dichas asambleas.

Cabe señalar que durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se realizaron diversas actividades relativas a la verificación de requisitos de cuatro organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, consistiendo en certificar la realización de: cuarenta y siete asambleas de la otrora Organización Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, ahora Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas; diecinueve asambleas de la otrora Organización Movimiento Dignidad por Zacatecas, ahora Partido Movimiento Dignidad

Zacatecas; sesenta y cinco asambleas de la otrora Organización Projector la Familia Primero, ahora Partido La Familia Primero, y setenta y cinco Asambleas de la otrora Organización Democracia Alternativa, ahora Partido del Pueblo, para lo cual se comisionó al personal permanente del Instituto Electoral para que llevara a cabo la verificación respectiva. Cabe señalar, que en su gran mayoría, las asambleas referidas se desarrollaron en fin de semana (Sábado y domingo).

Derivado de lo anterior, a la partida 1331 de Compensación por Labores Extraordinarias por Proceso Electoral, se destinó la cantidad de \$1'971,028.46 (Un millón novecientos setenta y un mil veintiocho pesos 46/100 M.N.), que contempló el pago de un mes de salario al personal permanente, en razón de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, así como la preparación de actividades del proceso electoral 2017-2018.

Vigésimo primero.- Que la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respectivamente, se realizó atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo las actividades y fines que le mandata la legislación en la materia, así como las que se programaron para proceso electoral en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 6 y 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17 y 18, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVI y XXXVIII, 28,

numeral 1, fracciones I y XIV, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción III y 40, fracciones I, II y IV, 53, numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Orgánica; 1, 5, 7, 15, 16, numeral 1, 25, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 3, 4, 5, 6, 13, numeral 2, fracción VIII, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 41 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respectivamente, por el monto de \$12´777,740.19 (Doce millones setecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.), con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración y en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo y Vigésimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo